



Exp. 3401-2025-0186

Ordenanza de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos

INFORME

En cumplimiento del art. 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica se emite Informe, de carácter preceptivo, al proyecto de Ordenanza de obras en el dominio público municipal0 para la instalación de servicios públicos, conforme al texto remitido a esta Asesoría Jurídica, con fecha 17 de junio de 2024.

A la vista del contenido, se emite al respecto las siguientes consideraciones.

EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN

El expediente incorpora la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, con el contenido preceptivo. No contiene una valoración del impacto de unidad de mercado conforme a los principios recogidos en la ley 20/2013, en los términos que precisa su art. 14.4, dado el carácter no básico de dicho precepto, y su aplicación exclusiva a la Administración General del Estado y al sector público estatal (DF Cuarta).

La propuesta de Acuerdo, en su Hecho Sexto, explicita, por referencia a la MAIN, que el proyecto de norma que se informa, contempla los principios de buena regulación que exige el art. 129 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Estos principios también son considerados en el Preámbulo de la norma, como exige dicho precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS/DES ASSESSORS/ES	DAVID MASCARELL FURIO	21/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	24709562203207252148 31214248841245367827 61846108



El periodo de consulta pública previa estuvo abierto entre el 15/04/2025 y 16/05/2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 107 y 108.1 del Reglamento Orgánico del Pleno. Según el informe emitido en fecha 22 de mayo de 2025 por la jefe del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, sobre el resultado de la consulta pública, se ha recibido una alegación que se ha desestimado por los motivos expuestos en el citado informe.

Se ha solicitado informe a diferentes Servicios en atención a la materia que se regula y a la posible incidencia en los mismos. Obra en el expediente algunos de los informes requeridos en el plazo concedido a los servicios municipales que a continuación se detalla:

Informe Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

Informe del Servicio de Parques y Jardines.

Servicio de Innovación.

Servicio de Fiestas y Tradiciones.

Con posterioridad, se ha remitido en fecha 8 de julio de 2025 el informe emitido por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador de la misma fecha el cual pone reparos al texto remitido en su regulación relativa a infracciones y sanciones, debiéndose incorporar al texto definitivo las consideraciones realizadas en el citado informe.

Asimismo, tras la lectura del proyecto de Ordenanza, se observa que se realizan previsiones en relación a la ejecución de obras de derribo y obras de edificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS/DES ASSESSORS/ES	DAVID MASCARELL FURIO	21/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	24709562203207252148 31214248841245367827 61846108



nueva planta, o regulaciones relativas al alcantarillado, razón por la cual se considera necesario solicitar informe a los siguientes Servicios municipales:

Servicio de Disciplina Urbanística.

Servicio de Licencias Urbanísticas.

Servicios de Licencias de Actividad.

Servicio de Centro Histórico.

Ciclo Integral del Agua.

Se ha emitido el informe de Impacto de Género del proyecto, con intervención del Servicio de Igualdad, incluyendo la aplicación del Reglamento municipal para el uso no sexista del lenguaje.

Dado el carácter normativo de la Ordenanza, requiere la aprobación por el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a. LBRL), siguiendo el procedimiento de los arts. 107 ss. del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de València.

EN CUANTO AL CONTENIDO

En el artículo 7 b) 1º, en su último párrafo, resulta más oportuna la siguiente redacción:

“No obstante, los tendidos aéreos y cableados existentes con anterioridad a la prohibición de su instalación no permitirán al Ayuntamiento obligar a su retirada, atendiendo al principio de seguridad jurídica”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS/DES ASSESSORS/ES	DAVID MASCARELL FURIO	21/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	24709562203207252148 31214248841245367827 61846108



El artículo 19.2 deberá ser revisado dado que resulta a priori excesivo el establecer un plazo general de garantía y por vicios ocultos de 15 años, máxime cuando no se trata de un contratista de la Administración. Asimismo, entendemos que el disponer un plazo de inferior con carácter general, como podía ser el de 5 años (u otro que se determine), no supondría merma de garantía ya que el titular de la instalación sigue siendo responsable en los términos establecidos en el artículo 10 de la ordenanza, y se podría establecer como caso excepcional el plazo de 15 años para supuestos justificados. Asimismo, parece más razonable hablar de un plazo general de “garantía” sin hacer mención a los vicios ocultos, atendiendo a que nos encontramos regulando obras en dominio público municipal.

El artículo 25.3 establece con carácter general que la devolución del depósito no se producirá hasta transcurrido cinco años de la finalización de la obra. Debe señalarse al respecto que puede existir determinados casos en que dado el volumen de la obra o su complejidad, resulte conveniente establecer un plazo amplio, pero establecer un plazo general de 5 años, cuando la anterior ordenanza lo establecía de un año, no parece justificado. Cabe entender que la propuesta de ampliar el plazo de la devolución del depósito debe venir motivada por problemas que haya existido en la gestión, pero tan amplio plazo no parece razonable ni justificado. Se propone que se establezca un plazo general de 1 año, como se establecía en la anterior ordenanza, pudiéndose éste ampliar hasta un máximo de 5 años cuando las características de las obras así lo aconsejen, lo cual deberá ser motivado.

En relación a la Sección 4ª donde se regula el régimen sancionador, se deberán atender las valoraciones realizadas por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador de 8 de julio de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS/DES ASSESSORS/ES	DAVID MASCARELL FURIO	21/07/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	24709562203207252148 31214248841245367827 61846108